

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **002**

Fecha: 13/01/2022

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|----------------------------------|--|--|---|------------|-------|
| 41001 2017 | 40 03003 00700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | MARIA EUGENIA VILLARREAL HERNANDEZ | Auto aprueba remate | 12/01/2023 | . |
| 41001 2018 | 40 03003 00097 | Ejecutivo Singular | FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZÁLEZ | MARIA DE LOS ANGELES MORENO AGUILAR | Auto Resuelve Cesion del Crédito AUTO ACEPTA CESION DEL CREDITO Y NIEGA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA | 12/01/2023 | |
| 41001 2021 | 40 03003 00477 | Verbal | MARIA DERLY LUGO MONTES | OLGA SUAZA GONZALEZ | Auto requiere AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE ACTUACION NOTIFICACION, SO PENA DE DAR APLICACION A DT. | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00361 | Ejecutivo Singular | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA | HOLDEN JAVIER RODRIGUEZ VALENCIA | Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00773 | Ejecutivo Singular | MEDICALES S.A.S. | INNOVAMEDIC SAS | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00773 | Ejecutivo Singular | MEDICALES S.A.S. | INNOVAMEDIC SAS | Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR. S.S | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00774 | Solicitud de Aprehension | RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | JONATAN KRISTIHAN ALEXANDER PEDRAZA MILLAN | Auto admite demanda AUTO ADMITE SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y PAGO DIRECTO | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00842 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | JHON GERVIS RUBIANO GAONA | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00842 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA S.A. | JHON GERVIS RUBIANO GAONA | Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR - S.S. | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00844 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA SA | YESID VARGAS OSORIO | Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | 12/01/2023 | |
| 41001 2022 | 40 03003 00844 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA SA | YESID VARGAS OSORIO | Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA CAUTELAR - S.S. | 12/01/2023 | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, Enero Doce (12) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00700.00

El pasado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo diligencia de remate del bien a saber: Se trata del bien inmueble –Vivienda urbana- casa de habitación construida, ubicada en la Calle 1 A Nro. 28 B -38, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, folio de matrícula inmobiliaria No **200-151829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-05-0947-0006-000, con área de 84.00 Mts, según Escritura Pública No 2.191 de 27 de Noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva.

El mencionado bien fue rematado por el señor **MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ**, por la suma de **\$48.600.000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE)**, a quien se le hace la adjudicación correspondiente como mejor postor del bien inmueble.

Dentro del término y oportunidad legal el rematante señor **MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ**, allegó al correo electrónico del Juzgado, consignación por **\$24.938.000.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE)**, suma correspondiente al excedente del valor del remate y copia de la consignación por valor de **\$2.430.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE)**, correspondiente al 5% del impuesto de remate con destino a la cuenta del Tesoro Público Fondos Comunes del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en la cuenta No. 3-082-00-00-635-8, cumpliendo los requisitos y cargas procesales de la diligencia de remate.

Como en el presente caso se cumplen las formalidades exigidas en la ley para la realización del remate del bien y el rematante cumplió con la obligación de pagar el valor del remate dentro del término legal, el Juzgado considera procedente impartir su aprobación de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, quedando saneada cualquier irregularidad que pueda afectar el remate, procede a su adjudicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se adjudicó al señor **MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.439, bien inmueble –Vivienda urbana- casa de habitación construida, ubicada en la Calle 1 A Nro. 28 B -38, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila, folio de matrícula inmobiliaria No **200-151829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, inscrito en el catastro vigente bajo el número 01-05-0947-0006-000, con área de 84.00 Mts,

según Escritura Pública No 2.191 de 27 de Noviembre de 2013, de la Notaría Primera del Círculo de Neiva.

2. LEVANTAR el embargo y cualquier otra medida que afecte el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-151829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicada en la Calle 1 A Nro. 28 B - 38, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila

3. ORDENAR la entrega real y material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-151829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, al rematante **MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ.-**

4. CANCELAR los gravámenes que afecten al inmueble. Oficiese a quien corresponda.

5. INSCRIBIR el remate y este proveído en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-151829** Oficiese

6. EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este proveído para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

7. ORDENAR al secuestre señor **MANUEL BARRERA VARGAS**, hacer entrega del bien inmueble objeto de remate a rematante **MARIO FERNANDO GARZON GOMEZ** y, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Oficiese.

NOTIFIQUESE



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.-

Slrt.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433031aea9fa7b836b0537ccd74737e6c2cc58712d4b69df39951c0e424dd6ff**

Documento generado en 12/01/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ |
| DEMANDADO: | MARIA DE LOS ANGELES MORENO AGUILAR |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2018.00097.00 |

Al despacho se encuentran los siguientes memoriales, i) de fecha 21/11/2022 hora 08:00 am, suscrito por el demandante FABIAN PERDOMO, solicitando la cesión del crédito a la señora NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ, y ii) de fecha 02/12/2022 hora 02:00 pm, solicitando abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito y el desistimiento de la demanda, suscrito igualmente por el demandante FABIAN EDUARDO PERDOMO.

Sea lo primero indicar que, en aras de no vulnerar las garantías procesales ni al debido proceso, este despacho analizará la oportunidad en la cual se presentaron las peticiones antes mencionadas.

Siendo así, se tiene que el día 21/11/2022 hora 08:00 am, mediante el correo electrónico fabianperdomoabogado@gmail.com, se allegó mensaje de datos a este Despacho, la solicitud del cesión del crédito por parte del demandante FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ, como (Cedente) en favor de NAUDY YULIETH CAMPO RAMIEZ, como (Cesionaria). Para lo cual, este Despacho Aceptará la referida Cesión de Derechos de crédito a la señora NAUDY YULIETH CAMPO en su calidad de Cesionaria, según los términos allí descritos.

Ahora, se avista una nueva petición de fecha 02/12/2022 hora 02:00 pm, desde el correo electrónico fabianperdomoabogado@gmail.com, suscrito por el demandante FABIAN PERDOMO, solicitando el desistimiento de la demanda, toda vez que *“no se ha podido efectuar el embargo como medida cautelar”* y consecuentemente, *“en aras de “evitar que el despacho decrete una terminación por desistimiento tácito, al no tener garantía ni certeza que la presente acción ejecutiva generará créditos...”* y por último, abstenerse de dar trámite a la cesión del crédito radicada anteriormente.

Dado lo anterior, para este Despacho NO resulta procedente aceptar el desistimiento de la presente demanda, toda vez que, como primera medida, se avista una solicitud de Cesión de Crédito, la cual, como ya se mencionó, se aceptará en el presente proveído, no obstante, no tendría lugar de ser el decretar el desistimiento de la demanda, cuando se reconocerá representación en favor de la Cesionaria NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **FABIAN EDUARDO PERDOMO GONZALEZ**, como CEDENTE, en favor de **NAUDY**

YULIETH CAMPO RAMIREZ como CESIONARIA, y representada legalmente, en el proceso Ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER a **NAUDY YULIETH CAMPO RAMIREZ** en actuando en causa propia, como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en la (s) letra (s) de cambio, base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO. – NO ACEPTAR el desistimiento de la presente acción ejecutiva y, en consecuencia, NO dar por terminado el proceso, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447d651561be56c7ebadf7e8681d87ebd4190c274a0d1f019c855ed1216e916**

Documento generado en 12/01/2023 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION |
| DEMANDANTE: | RCI COLOMBIA CIA FINANCIAMIENTO |
| DEMANDADO: | JONATAN KRISTIHAN ALEXANDER PEDRAZA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2022.00774.00 |

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **JONATAN KRISTIHAN PEDRAZA MILLAN** con C.C. 1.090.443.677, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca RENAULT, de Línea SANDERO, de Color BLANCO GLACIAL, Modelo 2022, de Servicio PARTICULAR, de placas **JZZ-243**, dado en Prenda Sin Tenencia a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, por **JONATAN KRISTIHAN ALEXANDER PEDRAZA MILLAN** con C.C. 1.090.443.677.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el señor JONATAN KRISTIHAN PEDRAZA MILLAN se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca RENAULT, de Línea SANDERO, de Color BLANCO GLACIAL, Modelo 2022, de Servicio PARTICULAR, de placas **JZZ-243**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehensión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **JONATHAN KRISTIHAN ALEXNADER PEDRAZA** con C.C. 1.090.443.677, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto,

conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado con cedula Nro. 22.461.911 y T.P. 129.978 C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baee021e589482730b8c3435741be7c114000ed7ec39c9e2390aa913ffedfdb8**

Documento generado en 12/01/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD MEDICALES SAS |
| DEMANDADO: | INNOVAMEDIC SAS - JOSETH FABIAN POLANIA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2022.00773.00 |

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 001/20, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva:**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de la **SOCIEDAD MEDICALES SAS** con Nit. 900.402.619-9 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **INNOVAMEDIC SAS** con Nit. 900.338.342-0, y **JOSETH FABIAN POLANIA CARDOZO** con C.C. 1.075.239.390 las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$81.341.615,00) M/cte** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 001/20 anexo a la demanda.
- 1.2. Por los Intereses Moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde su fecha de vencimiento esto es, el 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho

DIANA LUCIA MEZA BASTIDAS con C.C. 52.888.848 y T.P. 181.207 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2f12fc4da84f52c056c7a97c29a965c79ccd934dc35a683b1eadaa34f0846b**
Documento generado en 12/01/2023 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| DEMANDADO: | JHON GERVIS RUBIANO GAONA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2022.00842.00 |

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 658169146, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. 860.002.964-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **JHON GERVIS RUBIANO GAONA** con C.C. 1.075.248.783, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 658169146

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$58.749.175,00) M/Cte**, por concepto de Capital.
- 1.2. Por la suma de \$7.144.262, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pendientes en la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es a la tasa del 18% durante el tiempo comprendido entre los días 17 de febrero de 2022 al 21 de noviembre de 2022.
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital anterior, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el

despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **HERNANDO FRANCO BEJARANO** con C.C. 5.884.728 y T.P. 60811 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ced7dda1c336a7754390eb7935dde1fc020dabde977cd5948d0d9f6a0530e**

Documento generado en 12/01/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BANCO FINANDINA S.A. BIC |
| DEMANDADO: | YESID VARGAS OSORIO |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2022.00844.00 |

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagaré No. 0139092, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor del **BANCO FINANDINA BIC** con Nit. 860.051.894-6 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en frente de **YESID VARGAS OSORIO** con C.C. 12.202.390, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación en el Pagaré No. 0139092

- 1.1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTO PESOS (\$50.167.525,00) M/Cte**, por concepto de saldo de Capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar del 15 de noviembre del 2022.
- 1.2. Por los INTERESES MORATORIOS del capital anterior, generados y liquidados mensualmente a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que se generó, esto es, del 16 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$4.480.341,00**, por concepto de INTERESES CORRIENTES, de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 16 de octubre de 2022 hasta el día 15 de noviembre de 2022.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **MARCO USECHE BERNATE** con C.C. 1.075.225.578 y T.P. 192.014 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial según endoso en procuración del demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc327211cb2f6ada489fb2d259b84c147d8f595c1b43c0995da460ad2c62a5d**

Documento generado en 12/01/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA |
| DEMANDADO: | JOSE ELI SUAREZ, MARIA NIDIA VALENCIA, HOLDEN JAVIER RODRIGUEZ |
| RADICADO: | 41.001.40.03.002.2022.00361.00 |

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 29/11/2022 hora 10:01 am, dejando en conocimiento certificado de dirección negativa y a su vez, solicitando el Emplazamiento a los demandados, y suscrito por el apoderado del demandante JAIRO ARMANDO SANCHEZ.

Al respecto del memorial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia "SURENVIOS", según certificado de fecha 16/08/2022 indica que, "*Destinatario se trasladó*" en referencia al demandado JOSE ELI SUAREZ GASPAS, en el domicilio Carrera 7^a No. 10-58 del Barrio El Centro, y por otro lado, según certificado de fecha 22/11/2022 indica que, "*Destinatario se trasladó*" en referencia a la demandada MARIA NIDIA VALENCIA DE RODRIGUEZ, en el domicilio Calle 2 F No. 30^a - 16 del Barrio Los Parques de la ciudad de Neiva, direcciones que se relacionaron en la presentación de la demanda, por lo cual, será procedente Ordenar su Correspondiente Emplazamiento conforme lo ordena el Artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **JOSE ELI SUAREZ GASPAS** y **MARIA NIDIA VALENCIA DE RODRIGUEZ**. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fe8e0c997063fd8f1226aec943e464aecb2be6c8da103d38e3dc956e5ad50**

Documento generado en 12/01/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | DECLARATIVA - RESOLUCION PROMESA DE COMPRAVENTA |
| DEMANDANTE: | MARIA DERLY LUGO MONTES |
| DEMANDADO: | LUIS SUAZA, ARGERMIRO SUAZA, OLGA SUAZA, HERMINZO SUAZA, GUSTAVO SUAZA |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2021-00477-00 |

Verificadas las piezas procesales del expediente en digital, se observa que mediante auto adiado 02/12/2021, este despacho admitió la presente demanda de Resolución de Promesa de Compraventa impartiendo el trámite de proceso Declarativo Verbal y reconociendo personería jurídica a un abogado para actuar en representación de la demandante.

Ahora, como siguiente actuación procesal se avista auto adiado 05/09/2022 reconociendo personería a otro abogado en calidad de apoderado de la parte actora, sin que a la fecha se hayan llevado a cabo más actuaciones.

Así, como quiera que a la fecha la demandante MARIA DERLY LUGO MONTES no ha allegado al plenario, constancia de notificación del auto admisorio a las demás partes demandadas LUIS EDUARDO, ARGEMIRO, OLGA SUAZA GONZALEZ Y GUSTAVO SUAZA CUADRADO, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante MARIA DERLY LUGO MONTES, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar cumplimiento a la actuación que debe surtirse de su parte, relacionada con efectuar gestiones pertinentes, tendientes a notificar del auto admisorio adiado 02 de diciembre de 2021 a los demás demandados LUIS EDUARDO SUAZA GONZÁLEZ, ARGEMIRO SUAZA GONZÁLEZ, OLGA SUAZA GONZALEZ y HERMINZO SUAZA GONZÁLEZ, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794b1f55847f4bae9739f06b7864cf030a175902dd7a95809037eed6ae4836a5**

Documento generado en 12/01/2023 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>